7

DECRETO
DE LA ERECCION, FUNDACION Y ESTABLECIMIENTO DEL NUEVO
REAL SEMINARIO
DE EDUCACION É INSTRUCCION DE MISIONEROS PARA INDIAS,

Erigido, establecido y fundado en nuestro Convento de Capuchinos de la Ciudad de San Lucar de Barrameda, con licencia, aprobacion y mandato del Rey nuestro Señor (que Dios guarde),

POR

EL M. R. P. Fr. GERÓNIMO JOSEPH DE CABRA, Ex-Lector de Sagrada Teología, Guardian que ha sido de los Conventos de Córdoba y Sevilla, Ex Custodio primero de Roma, Exâminador Sinodal del Arzobispado de Sevilla, y Obispados de Córdoba y Astorga, Calificador del Santo Oficio, Ministro Provincial de esta Provincia de Capuchinos de Andalucía; y por el Rey N. Sr. Comisario General de sus Misiones de Indias: con acuerdo de su M. R. Definitorio Provincial, y con aprobacion, confirmacion y mandato de N. Rmo. P. General, y de todo su Rmo. General Definitorio.



MADRID MDCCXCVI.
EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA DE D. JOAQUIN IBARRA.
Con licencia.

Non vos me elegistis : sed ego elegi vos , et posui vos, ut eatis , et fructum afferatis : et fructus vester maneat: ut quodcumque petieritis Patrem in nomine meo , det vobis. Joan. 15. 16.



FR. GERONIMO JOSEPH DE CABRA,

EX-LECTOR DE SAGRADA TEOLOGIA, CALIFICADOR DEL SANTO OFICIO, MINISTRO PROVINCIAL (AUNQUE INDIGNO) DE LOS FRAYLES MENORES CAPUCHINOS DE N. S. P. S. FRANCISCO DE ESTA PROVINCIA DE LA INMACULADA CONCEPCION DE NUESTRA SEÑORA EN LOS REYNOS DE ANDALUCIA, Y POR EL REY NUESTRO SEÑOR (QUE DIOS GUARDE) COMISARIO GENERAL DE SUS MISIONES EN LAS INDIAS OCCIDENTALES, &c.

Desde el momento en que sin algunos méritos nuestros, y solo por la infinita bondad del Altísimo fuimos exâltados á la dignidad de Ministro Provincial de esta nuestra Santa Provincia de Capuchinos de Andalucía, y por consiguiente á la de Comisario General de nuestras Misiones de Indias,

que

que le es anexa por gracia y disposicion del Rey N. Sr. (que Dios guarde) no pudimos dexar de poner los ojos de nuestra atencion en aquellos Apostólicos Establecimientos tan útiles al servicio de ambas Magestades, honor de nuestra Sagrada Religion, y bien espiritual y temporal de los pobres Indios, nuestros próximos y hermanos en Jesu-Christo; y viéndolos decaidos por falta de Ministros del sublime y alto grado á que los elevaron los Venerables Padres Fr. Joseph de Carabantes, Fr. Luis de Orgiba, Fr. Plácido de Vellicena, Fr. Bartolomé de San Miguel, Fr. Eusebio de Sevilla, Fr. Francisco de Pamplona, y otros innumerables dignos hijos de N. S. P. S. Francisco, nos sentimos fuerte y suavemente movidos á trabajar quanto con el auxîlio del Señor pudiéramos, en reducirlos á su antiguo fervoroso y honorífico es-

tado. Y considerando al mismo tiempo, que por la astucia de nuestro comun enemigo han venido las cosas á tal punto, que nuestros antecesores no habian podido dar cumplimiento á las cortas Misiones que les habia ordenado el Supremo Consejo, retrayéndose los Religiosos de ofrecerse voluntarios para aquel Santo Ministerio, de que necesariamente resultaba en aquellos establecimientos la falta de buenos y zelosos Operarios; y deseando con toda la verdad de nuestro corazon aplicar á tan grande mal el mas pronto y eficaz remedio, que lo fuese no solo para ahora sino para siempre en lo succesivo, nos aplicamos á ello con el mayor fervor de espíritu, como lo exîgía la gravedad de nuestra obligacion, y de un negocio en que se interesaba nada menos que el servicio de ambas Magestades, el honor de nuestra Sagra-

grada Religion, y la salvacion eterna de las almas de los pobres Indios, redimidas con el infinito precio de la Sangre de Jesu-Christo Hijo de Dios vivo. Y para conseguir unos fines tan ventajosos, no solo trabajamos la Carta Exhortatoria, que dirigimos impresa á los Padres Sacerdotes de esta nuestra Santa Provincia, y que presentada para nuestro descargo mereció las mas honrosas aprobaciones de los Señores del Supremo Consejo de Indias; sino que proyectamos, y aun comenzamos á recibir Novicios (como ya lo hizo otra Religion en España) con la expresa obligacion de ir á nuestras Misiones de Indias siempre y quando que fueran enviados por los Prelados. Meditando al mismo tiempo erigir en Seminario para su educacion y crianza, ó el Hospicio que S. M. nos ha concedido en la Ciudad de Caracas, ó el que provi-

sio-

sionalmente se concede á nuestros Misioneros en el Puerto de Santa María, ó el Convento que se juzgase mas á propósito de los de la Provincia, donde baxo la disciplina de sabios y virtuosos Maestros aprovechasen en el estudio de las virtudes y de las letras, se consumasen en su vocacion Apostólica, y se perfeccionasen para ir á desempeñarla á gloria de Dios, servicio de nuestro Augusto Soberano, honor de la Provincia, y utilidad de aquellas pobres almas. Bien conocíamos, que no éramos suficientes de nosotros como de nosotros para tan grande obra; y que nuestra suficiencia para executarla nos habia de venir de Dios por medio de aquel que hace sus veces en la tierra. Acudimos á él, y el Señor, que dándonos tales pensamientos, comenzó en nosotros tan buena obra, la perfeccionó, la confirmó, y le dió toda la

solidez que apetecíamos. Recurrimos al Rey nuestro Señor (que Dios guarde) por medio de su Supremo Consejo de Indias, expusimos á S. M. humildemente aquellos nuestros pensamientos, sujetándolos con el mayor rendimiento á su poderosa, sabia y Real resolucion; y despues de haber oido al mismo Consejo, y lo que sobre este Expediente se le ofreció al Señor Fiscal, se dignó S. M. piadosamente dar su Real aprobacion á todo él; como se nos notificó por su Secretario Don Antonio Ventura de Taranco en fecha de 13 de Junio de 1794, esto es, el dia de nuestro San Antonio de Padua, que fué el primero que entró en nuestra Religion Seráfica con expresa vocación de ir á predicar á los infieles, y ès el mayor Misionero que ha tenido la Religion, y que por lo mismo mereció que N. S. P. S. Francisco le llamase *mi Obispo*. Con esta

ta fecha al parecer tan misteriosa recibimos la suprema Real aprobacion antedicha, mandándonos al mismo tiempo S. M. en ella, que con nuestro Definitorio eligiésemos el Convento que nos pareciese mas proporcionado para el expresado Seminario, y se lo avisásemos para tomarlo baxo su Real proteccion. Lo notificamos así á N. M. R. Definitorio, y este, viendo la escasez de Casas de Estudio en que nos hallamos, y que el Convento de San Lucar lo habia sido en otros tiempos, que podia serlo ahora sin especial reparo, y en combinacion de su Instituto, y que por su capacidad, cercanía al Puerto de Cádiz, y estar ya baxo la Real proteccion, era el mas á propósito para el dicho Seminario, determinó se propusiese así á S. M., como en efecto lo hicimos en fecha de 3 de Febrero de este año. Aprobó tambien el Rey

nues-

nuestro Señor (que Dios guarde) esta nuestra propuesta, y eleccion ; y en fecha de 8 de Mayo de este mismo año nos lo hizo saber así el mencionado su Secretario Don Antonio Ventura de Taranco, dirigiendo para ello Carta órden no solo á Nos, sino tambien al Guardian y Religiosos de nuestro Convento de San Lucar : en la que despues de notificarles la dicha Real aprobacion se les decia en términos expresos : "sin que sea de esperar haya re-
»sistencia alguna de parte de VV. RR.
»á un establecimiento acordado por su
»Provincial y Definitorio, y aproba-
»do por el Rey, como conducente al
»servicio de ambas Magestades, honor
»de su Religion, y bien de aquellos
»Vasallos." A la fuerza de estas palabras, y de una disposicion tan autorizada, aprobada y mandada por la Suprema Real Potestad, se rindió al ins-

tante aquella Venerable y Santa Comunidad; y su Guardian, Vicario y Consiliarios, ó la mayor y mas sana parte de ellos, y de todos los demas Religiosos accedieron gustosos á la citada determinacion: y contestando al Supremo Consejo se lo expresaron así con la mayor cortesía, humildad y rendimiento. En vista de todo lo qual, y no habiendo ya cosa alguna que nos detuviera, procedimos á la eleccion de Maestros para el mismo Real Seminario; y en Junta particular celebrada con N. M. R. Definitorio en nuestro Convento de Cádiz el dia 6 del mes de Junio próximo pasado elegimos por primer Maestro al P. Fr. Cayetano de Sevilla, Predicador, y por segundo al P. Fr. Ramon de Cabra, Predicador é individuo del mismo Seminario de San Lucar.

Aparecieron aun despues de todo

lo referido las oposiciones infundadas de algunos de la clase sin duda de aquellos de quienes en su Epístola Canónica dixo el Apostol San Judas (1): *Hi autem quæcumque quidem, ignorant, blasfemant.* Los mismos que queriendo contrarestar la sobredicha determinacion aprobada, autorizada y mandada ya por la Suprema Real autoridad, llamaron para ello en su auxîlio á algunos semidoctos, de los que sin vocacion se introducen á ser Maestros y Directores de los otros; y como dixo de ellos el Apóstol á su Discípulo Timoteo (2): *Volentes esse legis doctores, non intelligentes neque quæ loquuntur, neque de quibus affirmant.* Con tales auxîlios recurrieron inmediatamente á la Real Persona por la via reservada, y por medio de su Ministro de Gracia y Jus-

(1) V. 10. (2) Epist. 1. cap. 1. v. 7.

Justicia el Exmo. Sr. D. Eugenio de Llaguno. Representaron tambien al Supremo Consejo; pero todas estas oposiciones, y otras que de intento callamos, no han servido para otra cosa mas, que para afianzar, corroborar y confirmar mas y mas lo ya determinado y mandado. En efecto, subió al Supremo Consejo la representacion de los opuestos; se presentó tambien en él la que hizo contra ellos el R. P. Fr. Francisco Xavier de Alfaro, Procurador General de nuestras Misiones de Indias, acompañándola con la contestacion de la Comunidad de San Lucar. En vista de todo lo qual, con los antecedentes del asunto, y de lo expuesto por el Señor Fiscal, acordó aquel Supremo Tribunal: "Que se nos »remitiesen copias de las representacio»nes de los tres Religiosos opuestos, »de la del Procurador General, y de

 »la

»la carta de la Comunidad, para que »de acuerdo con nuestro Definitorio »informásemos en su razon quanto se »nos ofreciera, sin suspender la execu»cion de lo que se nos previno en 8 »de Mayo de este año.» Así nos lo notificó el citado Secretario D. Antonio Ventura de Taranco en fecha de 21 de Julio próxîmo, remitiéndonos las sobredichas copias; y así lo hicimos á la letra como se nos mandaba, satisfaciendo plenamente al informe de todo, que nos pedia el Supremo Consejo. De la misma manera dimos entera y muy cumplida satisfaccion á la informacion, que con justificacion nos mandó dar el Rey nuestro Sr. (que Dios guarde) por su Ministro de Gracia y Justicia, y por mano del Exmo. Señor Nuncio en fecha de 28 del mismo mes de Julio próxîmo pasado. Y despues de todo lo referido, y en vis-

ta de ello se dignó el Supremo Consejo dar su última resolucion en este negocio, tan satisfactoria para N. M. R. Definitorio, como consta del oficio que con fecha de 17 de Octubre próxîmo pasado nos remitió su Secretario D. Silvestre Collar, en el que despues de referir largamente todo lo ocurrido en este asunto, se expresa de este modo.

"Enterado el Consejo de Indias de »lo referido, mediante á que se halla »aprobado ya el mencionado Estableci»miento, y mandado executar, ha »acordado se manifieste á V. Rma. (co»mo lo hago) queda satisfecho de las »razones con que el Definitorio acor»dó elegir el expresado Convento de »San Lucar para el referido Seminario »de Misiones de Indias, sin embargo »de lo representado en contrario por »los tres Religiosos de él, á quienes »dará V. Rma. á entender el desagra-

»do

»do que ha causado su infundada im-
»pugnacion, y que en lo succesivo se
»espera no influirán de ningun modo
»directa ó indirectamente á indisponer,
»é impedir los buenos efectos que se
»esperan del mencionado Establecimien-
»to: en cuyo defecto estará V. Rma.
»á la mira para trasladarlos á otro Con-
»vento, y providenciar lo demas que
»convenga á los mencionados fines.
»Dios guarde á V. Rma. muchos años.
»Madrid y Octubre 17 de 1795. Sil-
»vestre Collar. = Rmo. P. Provincial
»de Capuchinos de Andalucía."

Esta es la última resolucion del Supremo Consejo de Indias, tan satisfactoria y decisiva como siempre la esperábamos; pero mientras llegaba el caso de que baxase, aunque conocíamos y penetrábamos muy á fondo, que todas las oposiciones de nuestros adversarios eran verdaderamente saetas

de

de párvulos, con todo para su mayor confusion, y mas entera y cumplida satisfaccion de N. M. R. Definitorio determinamos recurrir, y de hecho recurrimos á N. Rmo. P. General Fr. Angelico de Saxolo, dándole cuenta de lo determinado en este asunto por N. M. R. Definitorio, y pidiéndole su confirmacion. Atendió N. Rmo. á nuestro súplica, concediéndonos mucho mas de lo que le pedimos, y aprobando y confirmando lo decretado por N. M. R. Definitorio, no solo por sí, sino tambien por todo su Rmo. Definitorio General; como se dexa ver en el Decreto, que en seguida de nuestras preces se dignó remitirnos, y que juntamente con ellas referirémos aquí ahora, para que llegue á noticia de todos: uno y otro dice así á la letra.

"In Congregatione particulari celebrata cum nostro Rdo. Definitorio in

»Conventu nostro Civitatis Gadicensis,
»die sexta Junii proximè elapsi statu-
»tum, ac determinatum fuit cum appro-
»batione et mandato nostri Catholici
»Regis, ejusque Supremi Indiarum Se-
»natus, ut Seminarium instructionis
»Choristarum, qui ad Missiones In-
»diarum etiam de ejusdem Regis ap-
»probatione ad Ordinem recipiuntur,
»collocetur in nostro Conventu de San
»Lucar de Barrameda absque detrimen-
»to sui instituti, in ipsiusque adjuto-
»rium: atque electi fuerunt Magistri
»Seminarii prædicti: Primus, qui Lec-
»toris gerat vices; P. Fr. Cajetanus His-
»palensis. Secundus, seu qui locum Ma-
»gistri habeat studentium, P. Fr. Ray-
»mundus de Cabra. Quæ omnia nota
»facimus Rmo. P. N. Ministro Genera-
»li, confirmationem ejusdem humiliter
»postulantes. In quorum fidem has ipsi
»transmittimus litteras manu nostra
»subs-

»subscriptas, nostro sigillo munitas, à »nostroque Secretario signatas in hoc »nostro Conventu Civitatis Hispalensis »die 20 Julii anni 1795.

Fr. Hieronymus Josephus de Cabra,
Min. Prov.

De mandato Adm. R. P. N. Min. Prov.
Fr. Rudericus de Cabra,
Ex-Lect. Sacr. Theol. Sec. Prov.

"Nos Fr. Angelicus à Saxolo totius »Ordinis Minorum Sancti Francisci Ca»puccinorum Minister Generalis (L. Y.)

»Consequentèr ad id, quod factum »novimus per R. Provinciale Definito»rium in Gadisensi Conventu congre»gatum, interposita præsertim Regia »approbatione, tum quoad collocatio»nem supradicti Seminarii in Conven»tu nostro de San Lucar de Barrame-

»da, quam quoad nominationem P. Ca-
»jetani, necnon P. Raymundi pro res-
»pectivo cujusque officio per præsentes
»nostras virtute Decreti robur adjici-
»mus, confirmantes per Nos, et Defi-
»nitorium nostrum Generale, ac decer-
»nentes, ut quod per prædictum Defi-
»finitorium statutum est, plenum dein-
»ceps sortiatur effectum: ordinantes, at-
»que mandantes, ut nullus qualibet ex
»causa contraire præsumat. Ex Defini-
»torio Generali, Romæ die 26 Septem-
»bris 1795."

Fr. Angelicus, qui supra.
Fr. Tiburtius, Procur. et Com. Gen.
Fr. Bernardinus Loamensis, D. G.
Fr. Angelus Josephus á la Bastía, D. G.
Fr. Nicolaus à Bustillo, Defin. Gen.
Rmus. P. Bernardus à Trevio abest.
Rmus. P. Petrus Paulus à Cadubrio abest.
Fr. Ambrosius à Barcinone, Sec. Gen.

Tal

Tal es la aprobacion y confirmacion, que de la ereccion é institucion de nuestro Seminario, de su colocacion en nuestro Convento de San Lucar, y del nombramiento de sus dos Maestros hemos debido á N. Rmo. P. General, y á todo su Rmo. General Definitorio; y aunque esta bastaba, y sobraba" para satisfacer y confundir á los opuestos; todavía á mayor abundamiento recurrimos tambien al Supremo Consejo, dándole cuenta de la eleccion de los Maestros para dicho Seminario, hecha por N. M. R. Definitorio, y pidiéndole su aprobacion y confirmacion. Y aquel Real, Supremo y Católico Areopago se dignó concedérnosla en términos tan honrosos, como consta del oficio que con fecha de 19 de Noviembre próximo pasado nos comunicó su Secretario Don Silvestre Collar; el que por ser el último complemento de es-

ta

ta obra lo referirémos aquí á la letra. Dice así en el original, que con los demas queda en el Archivo de esta nuestra Santa Provincia.

R.^mo PADRE.

"A conseqüencia de lo resuelto por „S. M. á consulta del Consejo de 19 de „Mayo de 1794, que se participó á „V. Rma. en oficio de 13 de Junio del „mismo año, y lo que últimamente se „le previno en otro de 8 de Mayo de „este año, ha presentado el Procura„dor General de las Misiones de Ca„puchinos de Indias para su aprobacion „el nombramiento que de Maestros ele„gidos para los Seminaristas destinados „á Indias en el Colegio de San Lucar „de Barrameda hicieron V. Rma. y su „Definitorio á favor de Fr. Cayetano „de Sevilla, y Fr. Ramon de Cabra en „jun-

»junta particular celebrada en el Con-
»vento de Cádiz en 6 de Junio próxi-
»mo pasado.

»En su vista, y de lo expuesto por
»el Sr. Fiscal, aprobando el Consejo
»el referido nombramiento, ha acor-
»dado se manifieste á V. Rma., como
»lo hago, espera de su acreditado zelo
»continúe en perfeccionar el Estable-
»cimiento del citado Seminario, con-
»tando siempre con la benéfica Real
»proteccion de S. M. para todo lo que
»sea conducente al logro de tan impor-
»tante fin. Dios guarde á V. Rma. mu-
»chos años. Madrid 19 de Noviembre
»de 1795.

Silvestre Collar.

Rmo. P. Prov. de Capuchinos de Andalucía.

En desempeño pues de tanta con-
fianza como consta de todo lo sobre-

dicho hemos merecido á S. M. y á su Supremo Consejo, pasamos personalmente á nuestro Convento de la citada Ciudad de San Lucar de Barrameda, notificamos é hicimos presentes á su Venerable y Santa Comunidad todas las Superiores Ordenes referidas, é impuestos, instruidos, y desengañados todos los de dentro, y aun los de afuera de la rectitud de nuestras intenciones, en nada opuestas al bien y felicidad espiritual y temporal de aquel Convento; pusimos en posesion á los Maestros de nuestro Seminario, abrimos el Aula, y á presencia de los mismos Maestros, y de los Seminaristas que estaban ya allí juntos les explicamos por Nos mismo la primera leccion con que dieron principio á sus Estudios. A la tarde salimos con ellos al campo, y en compañía de los Maestros y del Superior del Convento, y habiendo instrui-

do

do á todos á voz viva en quanto por entonces juzgamos por conveniente y oportuno, nos retiramos, dexando así erigido, establecido y fundado este nuestro Real Seminario de educacion de Misioneros de Indias, que confiada y piadosamente esperamos sea para honra y gloria de Dios Trino y Uno, servicio del Rey N. Sr. (que Dios guarde) honor de nuestra Sagrada Religion, y bien eterno de las almas de los pobres Indios, redimidos con la preciosísima Sangre de nuestro Señor Jesu-Christo.

A cuyo efecto, y para que no se frustren estos nuestros piadosos deseos, y se consigan tan altos y apreciables fines, ordenamos y mandamos á los referidos Padres Maestros, que atendiendo como corresponde, no solo á su eleccion tan altamente aprobada y confirmada, sino tambien á la altísima vocacion de los que han de ser sus discí-

 pu-

pulos en este santo Seminatio, se empeñen con el mayor fervor y zelo Evangélico en educarlos, é instruirlos no solo en las máxîmas del espíritu, sino tambien en el estudio literario acostumbrado en todos nuestros cursos. Para esto será obligacion del Padre Maestro primero hacer con estos Seminaristas todas las funciones que dentro y fuera del Aula executan con sus discípulos los Lectores de nuestra Santa Provincia. Y el segundo Maestro le ayudará en todo, como lo hacen con los Lectores los Maestros de Estudiantes ó segundos Lectores acostumbrados entre nosotros; procediendo en todo siempre unidos en la caridad de Jesu-Christo Sr. N., y trabajando ambos quanto les sea posible en que se consigan en sus discípulos todos los enunciados fines.

En el primer trienio de estudios se explicará en este nuestro Seminario el

Compendio de Filosofia antigua y moderna, que Nos trabajamos y leimos á nuestros discípulos: el que por ser brevísimo y suficiente para los principiantes, no solo les será utilísimo á estos de que tratamos, sino que les dexará tiempo en el mismo primer trienio para versarse algo en el doctísimo Catecismo del Pouget, y aun en otras doctrinas conducentes al Sagrado ministerio, que despues han de exercer. Y concluido el primer trienio se les explicará y enseñará la Sagrada Teología por el Curso de nuestro Capuchino Thomas de Charmes, últimamente reimpreso, arreglado á la doctrina y mente del gran Padre San Agustin, y combinándolo en quanto sea posible con todas, ó á lo menos con las mas principales sentencias, ú opiniones de nuestro sapientísimo Doctor Sutil el Venerable Padre Juan Duns Scoto, que no menos que

el

el Seráfico Doctor San Buenaventura es el Doctor y Maestro de quien siempre se ha gloriado esta nuestra Santa Provincia de Capuchinos de Andalucía. Ademas de la Sagrada Teología instruirán los Padres Maestros á estos Seminaristas sus discípulos hasta concluir el septenio acostumbrado de estudios en la Oratoria Sagrada, Moral práctico, y exposicion de nuestra Seráfica Regla; y aun en las Constituciones y Ordenaciones que deben guardar allá en la América, y están para ello aprobadas, confirmadas, y mandadas observar por el Supremo Consejo de Indias.

Y por quanto instituyendo, estableciendo y fundando este Santo Seminario de educacion de Misioneros de Indias en nuestro Convento de San Lucar de Barrameda, no hemos pensado, ni pensamos, ni jamas pensarémos destruir en lo mas mínimo lo que con san-

to y Evangélico zelo edificó en el mismo Convento N. Rmo. P. Fr. Pablo de Colindres, de gloriosa memoria; ántes bien queremos, y eficazmente deseamos que subsista, y que sus peculiares Ordenaciones, que conspiran á la mas pura observancia de nuestra Seráfica Regla y Sagradas Constituciones, se observen á la letra, y en quanto lo sufra la humana fragilidad: por tanto declaramos, ordenamos y mandamos que los Seminaristas de Indias estén y deban estar sujetos á todas las leyes, Ordenaciones y Estatutos propios y peculiares de aquel Convento, del mismo modo que lo han estado los Coristas, en cuyo lugar son substituidos. Y aunque no podemos negarnos á que los Padres Maestros tengan algunos alivios correspondientes á su trabajo: el primero todos los concedidos á nuestros Lectores sin alguna distincion, y el segundo los

que

que gozan los Maestros de Estudiantes en los otros cursos; con todo los exhortamos á que en todo lo demas que puedan se conformen con las Leyes de aquella Casa, y que turnen con los otros Padres de su familia en salir á predicar á las plazas, para que enseñando así á los Seminaristas con el exemplo, y con la doctrina, los inflamen y enciendan en fervorosos deseos de imitar á Jesu-Christo Señor nuestro, á sus Sagrados Apóstoles y Santos Discípulos en el Apostólico ministerio de la predicacion del Santo Evangelio.

Los Seminaristas jamas, ni por ningun título, aunque sea de predicacion, acompañarán á alguno en salida á la calle, ni á su Guardian, Vicario, ni aun á sus propios Maestros; y solo se les concederá la acostumbrada salida al campo de los Jueves en la tarde, y esto asociados de los Padres Maestros, ó

á lo ménos de alguno de ellos. Y para que aun en esta tarde no falten á su hora las Completas y la hora de Oracion acostumbrada, se quedarán en casa todos los Padres de la familia. Y en la tarde que saliesen estos al campo segun el estilo de aquel Convento, cumplirán aquella observancia los Seminaristas con el Padre Guardian ó Vicario, y con el Religioso ó Religiosos que por su devocion no hubieren salido. Ni se les permitirá á los Seminaristas que entren los unos en las Celdas de los otros, ni que tengan conexîones con los Padres y Religiosos del Convento, y mucho menos con qualquiera clase de personas del siglo. Debiendo estar advertidos los Seminaristas todos, que ninguno de ellos será promovido á los Ordenes Sagrados, ni le darémos dimisorias para obtenerlos, si ademas de su buen porte Religioso no nos presenta-

re

re un memorial pidiéndonos las dichas dimisorias, y certificándonos sigue en el propósito de su vocacion, y en ánimo firme de desempeñar la palabra con que fué admitido al hábito y profesion de ir á las Misiones de Indias, siempre que sea enviado por los Prelados; contestando esta certificacion con la suya los Prelados y Maestros del Seminario, y asegurándonos, que ni de obra, ni de palabra han notado cosa alguna en el pretendiente que contradiga lo que en su memorial certifica; y formalizando unos y otros este instrumento en conformidad de la fórmula ó modelo que dexamos á los Padres Maestros antes de retirarnos de aquel Convento. Asímismo deben tambien estar advertidos, que á ninguno de ellos se le dará el título de Predicador de nuestro Rmo. P. General hasta que esté en Caracas, ó á lo sumo hasta que

yá reseñado se halle en el Puerto de Cádiz á punto de ser embarcado para su Apostólico destino.

Queremos tambien, ordenamos y mandamos que los Seminaristas de este nuestro Santo Seminario observen el tenor de vida sobredicho, no solo en el septenio de sus estudios, sino tambien todo el tiempo que estuvieren esperando salir del Seminario para ir á su Evangélico ministerio; aunque nos parece que será muy oportuno, que nuestros Succesores dispongan las cosas de modo que al tiempo que los Seminaristas concluyan sus estudios, estén ya las cosas listas para embarcarlos, y quede el Convento en proporcion de poder recibir el nuevo curso, que habrá de succederlos: para el qual deberá de antemano haberse recibido al Noviciado de Sevilla un número competente de Novicios Indianos, que

profesen con poca diferencia al tiempo de finalizar aquellos sus estudios, y de manera que al salir estos antiguos para las santas Misiones, vengan á reemplazarlos los nuevamente recibidos con aquella misma obligacion.

Y aunque no esperamos que ninguno de estos recibidos por Nos con especial cuidado y discrecion, y que han entrado en la Religion con tan alta y tan probada vocacion, se separe ú olvide de su santo Apostólico y Evangélico propósito: con todo, si alguno (lo que Dios no permita) por instigacion del comun enemigo, olvidándose del santo fin con que vino á nuestra Sagrada Religion, y de las instrucciones que recibió en el santo Noviciado, se hiciese tal con sus malos procederes, que deba ser arrojado con ignominia del Seminario, para que no perturbe é inficione á los otros, ade-

mas

mas de los castigos regulares y correspondientes á sus excesos, no deberá jamas ser agregado á otro curso alguno, ni tampoco será promovido á los Ordenes Sagrados, á no ser que volviendo en sí, y dando verdaderas pruebas de estar real y verdaderamente enmendado, sea primero restituido al Seminario, y esté en él dando buen exemplo de sí mismo, y manifestando que con toda verdad ha vuelto al fervor de su primera vocacion, y que la desempeñará, pasando á su tiempo á las santas Misiones de Indias con sus Compañeros á exercitarse en el ministerio Apostólico por el tiempo acostumbrado de sus diez años: despues de los quales podrá, como todos los otros, volverse á nuestra Santa Provincia, donde será atendido á correspondencia de su mérito. A cuyo fin, y para que el premio de nuestros Misionarios de

hoy en adelante sea verdadero y efectivo, Nos, usando de las facultades de nuestro Oficio de Ministro Provincial, y Comisario General de nuestras Misiones de Indias, y valiéndonos al mismo tiempo de las que para este efecto tan ampliamente nos ha conferido el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) y su Supremo Consejo; queremos, ordenamos y mandamos desde ahora para siempre en lo succesivo, que qualquiera de nuestros Misionarios que por el tiempo de sus diez años hubiere desempeñado fiel y apostólicamente el santo Ministerio, y volviendo á la Provincia traxere testimoniales de ello firmados de los Reverendos Padres Prefecto y Adjuntos, y signados de su Secretario, goce perpetuamente de los alivios de Misa de Prima, dispensa de Completas, y de levantarse á Maytines á media noche, excepto solamente los

del Nacimiento de nuestro Redentor Jesu-Christo. Y aquel ó aquellos Misionarios que duplicando el sobredicho tiempo cumplieren veinte años con igual desempeño, y traxeren de ello el expresado correspondiente testimonio, tengan del mismo modo Misa de Prima perpetua, y estén dispensados de todas las horas Menores, y de los Maytines á media noche, como arriba se previene. Suplicando al mismo tiempo como rendidamente suplicamos á nuestros M. Reverendos Succesores, y á sus M. Reverendos Definitorios, que á semejantes Misionarios, que á costa de sus sudores hubieren trabajado en el Ministerio Evangélico con honor de nuestro santo Hábito, los atiendan en los Capítulos, elevándolos á las Prelacías y demas Oficios de honor de la Religion, correspondientes al buen mérito que hubieren contraido. Porque

dic-

dicta la natural equidad y razon, y nos lo dice el mismo Dios por su Apóstol San Pablo, que el que trabaja es digno de premio (1): *Dignus est operarius mercede sua.* Y en otra parte nos enseña, y dice el mismo Apóstol y Vaso de eleccion, que premiar al que trabaja no es hacerle alguna gracia, sino pagarle lo que le es debido de justicia (2): *Ei autem, qui operatur, merces non imputatur secundum gratiam, sed secundum debitum.* En cuya suposicion no dudamos, que los que nos succedan en el gobierno de esta Santa Provincia premiarán, como es debido, á estos fieles Operarios de la viña del Señor, en cumplimiento del mandato que impuso su Soberana Magestad á el que es, ó fuere su procurador, diciéndole: llama á los Operarios ó trababa-

(1) 1. Tim. 5. 18. (2) Ad Rom. 4. 4.

bajadores, y dales el premio (1): *Dicit Dominus vineæ procuratori suo: voca operarios, et redde illis mercedem.*

Ni piensen nuestros Religiosos por esto, ni por nada de lo sobredicho, que instituyendo Nos este Santo Real Seminario en auxîlio de nuestras Misiones de Indias, y para su espiritual y temporal aumento, les quitamos por eso la opcion de ir ellos á trabajar en aquel Santo y Apostólico destino; porque siempre que hayan de enviarse Misiones á América, se notificará con tiempo por Circular á todos los Religiosos de la Provincia: podrán pedir ser enviados los que se sintieren movidos de Dios; y los que fueren á propósito para el Santo Ministerio se asociarán con los otros que salen del Seminario: y así estarán siempre aque-llos

(1) Matth. 20. 8.

llos Establecimientos abundantemente provistos de buenos y zelosos Operarios y Ministros fieles del Santo Evangelio: bien que para este efecto nos parecia siempre muy conveniente y oportuno, que todos los que hubieren de ir á ocuparse en aquel Ministerio Apostólico, estuviesen antes algun tiempo en el Seminario dedicados al retiro, abstraccion, oracion y estudio, preparándose para hacer dignamente la obra de Dios, que piensan emprender.

Y para lo mismo rogamos y exhortamos á los Seminaristas todos, que son, ó fueren en lo succesivo en este Santo Real Seminario de Misioneros Apostólicos, que se empeñen quanto con la gracia del Señor puedan, en entregarse muy de veras á Dios con continua oracion, leccion y devotos exercicios, con los que renovándose de dia en dia, y vistiéndose en todos de la

so-

soberana virtud de lo alto, sean llenos del Espíritu Santo, y se hagan dignos Ministros del Santo Evangelio: á este fin vienen, y son admitidos en la Religion, para ayudar á Jesu-Christo Hijo de Dios Eterno en la grande y magnífica obra de la Redencion del linage humano. ¡Oh dignidad y felicidad incomparable! Esta es, hijos y hermanos mios dilectísimos en el Señor, ésta es vuestra altísima y nunca bien merecida vocacion. *Videte enim vocationem vestram fratres*: os diré ahora debidamente con el Apóstol San Pablo (1): ved, hermanos mios dilectísimos en Jesu-Christo, ved, considerad, reflexionad atenta y cuidadosamente esta vuestra altísima, incomparable, y nunca merecida vocacion. Es (dice el P. S. Gregorio Magno) (2) la mas heroica

F obra

(1) Cor. 1. 26. (2) *Apud Caravantes* Remedio de Peccadores, tom. 1. l. 1. cap. 3.

obra de las obras, y el mas soberano ministerio de todos los ministerios, el de trabajar y cooperar con Christo Señor nuestro, para que se salven las almas: *Maximum opus charitatis, cooperari Deo in salutem animarum.* No hay cosa mas agradable á Dios nuestro Señor, ni de que su Divina Magestad tenga mas solícito cuidado (afirma el P. S. Juan Chrisóstomo) que de la salvacion de las almas (1): *Nihil ita gratum est Deo, et ita curæ, ut animarum salus.* Y San Dionisio Areopagita clara y resolutóriamente enseña (2), que de todos los empleos santos, y entre todos los ministerios divinos, el divinísimo y mas excelente de todos es el coadyuvar al mismo Dios en la obra grande de la salvacion de las almas de nuestros próximos: *Omnium divinorum,* di-

(1) 2. et 40. in Genes. (2) *De Cœlesti Hier. c. 3.*

divinissimum est , cooperari Deo in salutem animarum. Por eso es esta en nosotros la obra mas meritoria ; y tanto, que se atrevió á decir el P. S. Juan Chrisóstomo (1) : aunque repartas inmensa cantidad de dineros entre los pobres, y larga y abundantemente los socorras á todos , no haces tanto como si ayudas á la salvacion de una alma sola: *Etsi immensas pecunias pauperibus eroges , plus tamen effeceris , si unam converteris animam.* ¿Que me detengo ? leed vosotros , carísimos hijos mios en el Señor , leed vosotros mismos los libros y Autores que tratan de este propósito y asunto , y allí hallareis y vereis con vuestros mismos ojos , que todos los Santos Padres , y Doctores antiguos y modernos exâltan hasta los Cielos la alteza incomparable de este

 mi-

(1) *Sup. Epist. ad Cor. cap.* 3.

ministerio apostólico, la grandeza imponderable de su mérito, y los premios indecibles que á los que se entregan á él les esperan en los Cielos con los Apóstoles, Discípulos y demas Santos que han sido fieles Ministros del Santo Evangelio. Ved pues, hermanos mios, reflexîonad y considerad mucho esta vuestra altísima vocacion: *Videte enim vocationem vestram, fratres.*

Acerca de la qual, si bien y atentamente aplicais los oidos de vuestro interior y espíritu, oireis que os habla y dice el Omnipotente y Eterno Dios y Señor que os crió (1): *Non vos me elegistis: sed ego elegi vos, et posui vos, ut eatis, et fructum afferatis, et fructus vester maneat: ut quodcumque petieritis Patrem in nomine meo, det vobis.* No, no sois vosotros, dice el Se-

ñor,

(1) Joan. 5. 16.

ñor, los que me habeis elegido á mí: antes bien yo soy el que os he elegido á vosotros, y os he puesto para que vayais y hagais fruto, y vuestro fruto permanezca: para que quanto le pidiéreis á mi Padre en mi nombre, todo os sea otorgado y concedido. Entended, aplicad esto, carísimos mios. Quando vosotros os sentísteis interiormente movidos á pretender con empeño nuestro Santo Hábito: quando os ofrecísteis voluntariamente á entrar en nuestra Religion con la obligacion de ir á nuestras Misiones de Indias, siempre que fuéseis enviados por los Prelados; y quando proporcionadas todas las cosas, y vencidos todos los obstáculos recibísteis y tomásteis gustosamente el Santo Hábito, é hicísteis con alegría de vuestro espíritu la solemne Profesion, entónces, dice el mismo Dios, no fuisteis vosotros los que me elegísteis ó buscásteis

á mí: *Non vos me elegistis*; sino mas bien yo con mis gracias, auxîlios y misericordias: yo fuí entónces el que efectivamente hice eleccion de vosotros: *Sed ego elegi vos*: Yo fuí el que venciéndolo y proporcionándolo todo os puse en el Noviciado, en la Religion, y en este Santo Real y Apostólico Seminario: *Et posui vos*: donde instruyéndoos, exercitándoos y perfeccionándoos en las virtudes y en las letras, os proporcioneis para que vayais: *Ut eatis.* Advertid bien esto, carísimos hermanos mios: notad mucho con el Venerable Cardenal Hugo de Sto. Charo (1), que no dice el Señor que os ha puesto en este santo lugar para que esteis en él de asiento, ú os entregueis en él al ocio ó al descanso, sino para que vayais á vuestro destino: *Non dicit*

(1) *Sup. hunc locum.*

cit sedeatis, *vel jaceatis*, *sed eatis.* No, hermanos mios, no os ha puesto el Señor en esa escuela de virtudes y letras para que oculteis vuestras luces baxo del modio ó celemin, ni para que entregados al ócio con el siervo malo, y perezoso repongais y escondais vuestro talento en el sudario; sino para que instruidos en uno y otro ramo, en el de la virtud y en el de la literatura, vayais á imitacion de los Santos Apóstoles y Discípulos del Señor á trabajar en las Indias por la salvacion de vuestros próximos: *Ut eatis*: *in quo* (sigue el V. Hugo citado) *notatur labor*, *ad quem eliguntur.* Sí, hermanos mios dilectísimos, como los Apóstoles y Discípulos sois elegidos para que vayais á aquel nuevo mundo á trabajar, empleando vuestro talento, vuestra doctrina y vuestras luces en enseñar á aquellos pobres

hom-

hombres, que están sentados en las tinieblas y sombras de la infidelidad y de la muerte; y trabajando así como buenos soldados de Jesu-Christo, hagais en ellos verdadero fruto: *Et fructum afferatis*: y fruto no como quiera, sino tal que persevere para siempre en las Misiones, Lugares, Villas ó Ciudades que fundareis á imitacion de los otros Capuchinos Andaluces vuestros gloriosos antecesores: *Et fructus vester maneat*: Con cuyo trabajo (sigue diciendo para vuestro consuelo nuestro dulcísimo Salvador) será tal vuestro mérito en la presencia de mi Padre Eterno, que ya todo quanto le pidiéreis en mi nombre, todo, todo os será otorgado y concedido: *Ut quodcumque petieritis Patrem in nomine meo, det vobis.* Mirad, carísimos, que gran promesa os hace el mismo Jesu-Christo; y reflexîonad sobre ella con toda

la fuerza y atencion de vuestro espíritu: es como decir, que si vosotros atendiendo á la alteza de vuestra eleccion y vocacion os empeñais ahora en proporcionaros con el exercicio de las virtudes y con el estudio de las letras: si así preparados y proporcionados vais luego á las Indias, y os empleais con fervor Apostólico en las Santas Misiones, y haceis fruto en las almas, y fruto que persevere y permanezca, ya entónces podeis pedir quanto quisiéreis al Eterno Padre en nombre de su Hijo Jesu-Christo, con la confianza que os da el mismo Señor y Redentor nuestro, de que todo os será concedido. Sí, carísimos mios, pidais entónces lo que pidiereis, sea vuestra eterna salud, sea la de vuestros próximos, sean los bienes de esta vida necesarios para vosotros, ó para los otros, sea que os libre á vosotros, ó á ellos de los males y peligros de este mi-

serable mundo, sea lo que fuere lo que pidiereis: *Quodcumque petieritis Patrem in nomine meo*: todo, todo sin excepcion alguna os será dado y concedido: *Det vobis.*

Asombraos, carísimos hijos y hermanos mios, asombraos del altísimo é incomparable bien para que sois elegidos y llamados, y del que infaliblemente gozareis, si correspondeis como es debido á aquella vuestra altísima é incomparable eleccion y vocacion. *Quapropter fratres* (os diré ahora con el Príncipe de los Apóstoles San Pedro) (1) *magis satagite, ut per bona opera certam vestram vocationem, et electionem faciatis: hæc enim facientes non peccabitis aliquando.* Por tanto, hermanos mios dilectísimos, empeñaos mas y mas por medio de buenas y santas obras

(1) Epist. 2. cap. 1. v. 10.

obras en hacer práctica y efectivamente cierta en vosotros aquella vuestra singular vocacion y eleccion. *Magis satagite*: trabajad con mas y mayor empeño en el exercicio de la santa oracion y devocion en la práctica de todas las evangélicas virtudes y en el continuado estudio de las letras: *Magis satagite*. Empeñaos cada vez mas por medio de estas tan buenas y santas obras en aprovechar sin cesar en el conocimiento, en el amor y en la íntima union con vuestro buen Dios, Señor y Criador. *Magis satagite*: empeñad, estrechad cada dia mas y mas este dulcísimo y amoroso enlace, y en él, y con él hareis infaliblemente cierta vuestra vocacion apostólica: *Ut per bona opera certam vestram vocationem, et electionem faciatis*. Y creed cierta é indubitablemente, que haciendo estas cosas, y obrando vosotros así siempre, nunca jamas ofen-

caementis (1) *¿numquid aliquid defuit vobis? At illi dixerunt: nihil.* Así tambien, hermanos mios, lo hará el mismo Señor con vosotros; y quando á imitacion de aquellos sus Santos Discípulos vayais á llenar vuestra vocacion Apostólica, nada, nada espiritual, nada temporal os faltará. Disponeos pues, y proporcionaos ahora para ir luego como corresponde. Y para ello observad á la letra todo quanto os prevenimos, ordenamos y mandamos para vuestra mejor instruccion y enseñanza; á cuyo fin os damos el mérito de la santa Obediencia y estas nuestras Letras, firmadas de nuestra mano en este nuestro Convento de Capuchinos de Ecija á 29 de Diciembre de 1795.

Fr. Gerónimo Joseph de Cabra,
Ministro Prov.

APROBACION

DEL SUPREMO CONSEJO.

Habiendo sido presentado este Decreto impreso en el Supremo Consejo de las Indias, se dignó dicho Tribunal aprobarlo y confirmarlo, como consta del siguiente Oficio.

R.MO PADRE.

A conseqüencia de haber aprobado S. M. la propuesta de V. R. de erigir el Convento que pareciese mas á propósito en Seminario para la educacion de los Misioneros Capuchinos que pasan á Indias al surtido de las Misiones que la Provincia de Andalucía tiene á su cargo, y que se ins-

truyan perfectamente en el cumplimiento de las obligaciones de su ministerio, ha presentado Fr. Francisco Xavier de Alfaro, Procurador General de dichas Misiones, con su Memorial de 18 de Mayo próxîmo pasado un exemplar impreso del Decreto de la ereccion del referido Seminario en el Convento de San Lucar de Barrameda, solicitando que á fin de que tenga la última perfeccion se le conceda la Real aprobacion.

Visto en el Consejo con lo expuesto por el Señor Fiscal el mencionado Decreto formado por V. R. en que hace varias prevenciones y exhortaciones oportunas á los Maestros, Seminaristas, y demas Religiosos sus súbditos, dirigidas al exâcto desempeño de su vocacion é instituto respectivamente, haciéndoles ver la importancia del servicio á que se dedican de la predicacion

y propagacion del Evangelio , y las distinciones con que serán premiados á su regreso despues de haber exercido loablemente su ministerio , ha venido dicho Supremo Tribunal en acceder á la solicitud del referido Procurador General , y en que se manifieste á V. R. , como lo executo , la satisfaccion que le merece su zelo y deseos de proporcionar el buen surtido de las Misiones de Indias que esa Provincia de Andalucía tiene á su cargo.

Dios guarde á V. R. muchos años. Madrid y Julio 19 de 1796. = Silvestre Collar. = R. P. Provincial de Capuchinos de Andalucía.

y propagacion del Evangelio, y las distinciones con que serán premiados á su regreso despues de haber exercido loablemente su ministerio, ha venido el Supremo Tribunal en acceder á la solicitud del referido Procurador General, y en que se manifieste á V. R., como lo executo, la satisfaccion que le merece su zelo y deseos de proporcionar el buen surtido de las Misiones de Indias que esa Provincia de Andalucía tiene á su cargo.

Dios guarde á V. R. muchos años. Madrid y Julio 19 de 1796. = Silvestre Collar = R. P. Provincial de Capuchinos de Andalucía.

RESPUESTA